

47

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de JAVIER MAURICIO MESA MOLANO
contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00024-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veinticuatro (25) de enero de 2020, y auto de corrección del 3 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de JAVIER MAURICIO MESA MOLANO contra MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA, por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00) Mcte, por concepto de capital, representados en la letra de cambio de fecha 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 15 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 39 a 45 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 46 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 2.800.000